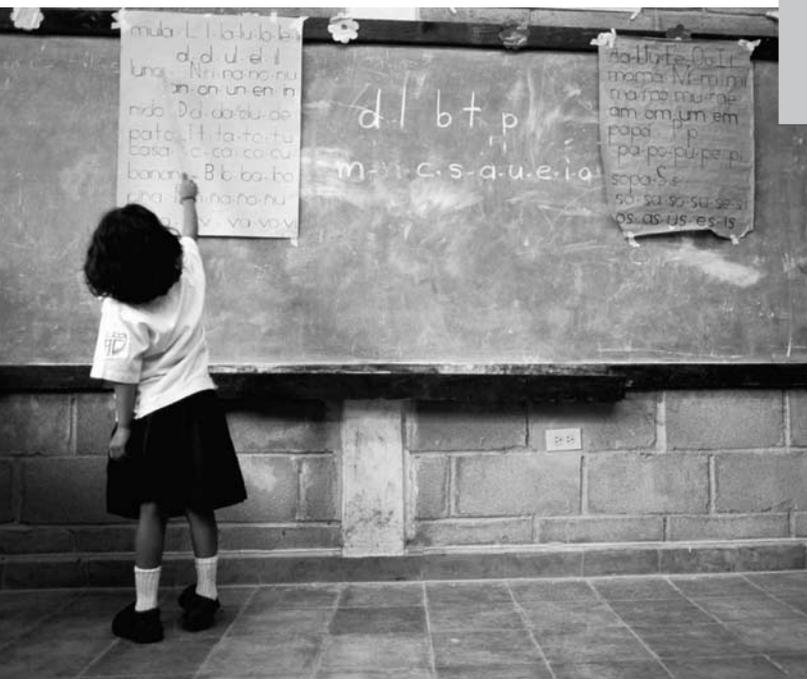


El SJR-Venezuela y la Ley Orgánica de Educación

Educación sin refugio en la frontera

Dorialbys De La Rosa*



A pesar de que el Estado venezolano garantiza de pleno derecho el acceso a la educación a todos los individuos, y adelanta planes para la eliminación del analfabetismo y deserción escolar, sigue siendo tema de preocupación para el SJR-Venezuela, la validación de estudios en el extranjero y certificación de estudios en el país de personas en situación de refugio

Los niños, niñas y adolescentes, ya vulnerables por la experiencia de desplazamiento y desarraigo que han vivido, se enfrentan a un sistema educativo que si bien reconoce su derecho a la educación y le garantiza el acceso a la misma, le exige una serie de requisitos para proceder a la certificación de sus estudios en el país que van más allá de la demostración de sus capacidades socio-cognitivas, y se configuran como obstáculos para que estos puedan plenamente gozar de su derecho a la educación y finalizar sus estudios.

La deserción escolar en los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio, se debe en gran medida a la frustración que estos sienten al no poder contar con las certificaciones correspondientes a sus estudios al finalizar los mismos, al desconocimiento que muestran algunos docentes sobre el tema del derecho al refugio instando a sus estudiantes a “abandonar los estudios para que no pierdan el tiempo” y a la falta de políticas públicas que garanticen la permanencia de este grupo vulnerable dentro del sistema educativo.

DE LA EDUCACIÓN EN FRONTERA

En el artículo relativo a este punto (Art. 28) se propicia el fortalecimiento de la soberanía nacional y la seguridad y defensa de la nación. Estos principios son propios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por lo que puede traer consecuencias en cuanto a los modelos de integración y fortalecimiento de la cultura de paz que se lleva en las zonas fronterizas y la implementación de las soluciones duraderas en el tema de refugio, siendo una de ellas la integración comunitaria.

Hasta los momentos ha sido difícil congeniar con los miembros de la Fuerza Armada el tema de derechos humanos con el de soberanía nacional y defensa de la nación, por lo que hay

que estar atentos para que en la implementación de esta nueva visión del sistema educativo, se tomen en cuenta la diversidad de la zona fronteriza, prevención de la xenofobia y las similitudes de ambos pueblos (el colombiano y el venezolano) haciendo hincapié en la inclusión y propiciando la cultura de paz que está establecida en la LOE.

Del mismo modo en la nueva LOE se prohíbe la difusión en instituciones educativas de ideas y doctrinas contrarias a la soberanía nacional, por lo que hay que abogar que la difusión de la integración de las personas en situación de refugio no sea considerada contraria a este principio (Art. 11). No obstante, con un correcto seguimiento de lo establecido en la Constitución Nacional se contrarrestarían malas prácticas en la aplicación de la LOE, tendiendo un marco de protección sobre aquellos puntos que pudieran parecer dudosos y ambiguos.

Los planes de desarrollo, creación de institutos y servicios educativos para las zonas fronterizas fueron eliminados de este artículo, no estableciéndose nada al respecto sobre esta obligación que anteriormente recaía sobre el Ministerio de Educación.

CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Al respecto, la nueva LOE señala que los certificados, notas, credenciales y títulos oficiales, serán otorgados oportunamente, sin otro requisito que la comprobación de los conocimientos fundamentales correspondientes (Art. 46). Por la redacción del artículo no queda claro si este punto será desarrollado en legislaciones especiales sobre la educación básica y universitaria, pero sí podría servir de base para regulaciones sobre la certificación de estudios para personas refugiadas o en situación de refugio, pues independientemente de lo establecido en la ley, la misma no limita la posibilidad que en las legislaciones especiales que se aprobarán posteriormente haya avances en la materia de certificación de estudios.

Actualmente la regulación vigente ofrece la posibilidad de certificación de estudios sólo a aquellos niños, niñas y adolescentes que tengan la documentación legal para permanecer en el país (pasaporte, visa) y estén inscritos en el Ministerio de Educación, por lo que los y las solicitantes de refugio se mantienen en un sistema paralelo que si bien les permite permanecer estudiando hasta el 9no. grado, no les garantiza la certificación de estudio y los pone al margen del sistema educativo en total desventaja con el resto de los niños, niñas y adolescentes.

Lamentablemente como hace referencia a la normativa vigente en cuanto a las excepciones en el otorgamiento de certificados y títulos, quedan imposibilitados los y las solicitantes de refu-

gio hasta que se promulgue una nueva legislación especial, para la obtención de estas credenciales, pero se abre otra posibilidad de incidencia.

Sobre el reconocimiento de los estudios realizados en el extranjero, gracias al artículo 5.c, f y 48 podría ser aplicable directamente lo establecido en el Convenio Andrés Bello, del cual Venezuela y Colombia son firmantes.

CONSIDERACIONES FINALES

Durante los 8 años de trabajo continuado del SJR en Venezuela, hemos abogado por la creación de políticas públicas que se adapten a la realidad imperante en el tema migratorio y de refugio, participando activamente en la promulgación de la *Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas* y en la implementación de prácticas que beneficien a esta población. El pueblo venezolano en general desconoce de la problemática, ignorando la presencia de casi 200.000¹ personas en situación de refugio en el territorio nacional, manteniéndolos al margen en cuanto acceso y pleno disfrute de los servicios públicos.

Con un escenario de tanta vulnerabilidad resulta difícil identificar las prioridades de atención, pero con la experiencia en el trabajo de campo coincidimos en que es a la población infantil y adolescente a quienes más les afecta en mayor proporción la falta de políticas públicas. Con la nueva LOE se abre una oportunidad de trabajo para que en las legislaciones posteriores pueda ser incluida una normativa que beneficie a los niños/as y adolescentes en situación de refugio que aún no han logrado el reconocimiento del Estado, pero que se encuentran en los centros educativos venezolanos intentando reconstruir sus vidas y formarse para contribuir con su familia y en cada una de sus comunidades.

Si bien reconocemos el esfuerzo del Estado en saldar vacíos en cuanto a la protección de la población en situación de refugio, consideramos que deben complementarse estas iniciativas en desarrollo con formación a funcionarios públicos y miembros de la Fuerza Armada Nacional para que no existan vicios en la implementación de prácticas positivas y no se produzcan más perjuicios que beneficios. El Estado es responsable de garantizar una protección plena a este grupo de individuos y esa obligación comienza con la disposición del mismo Estado de abocarse a la garantía y respeto de los derechos de los más vulnerables, colocando todos los medios a su disposición para el cumplimiento de sus obligaciones.

* Coordinadora Nacional de Incidencia SJR-Venezuela.

NOTAS

- 1 El Perfil de la Población Colombiana. Con Necesidad de Protección Internacional, *El Caso de Venezuela*, 2008.